



GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AVISO DE NOTIFICACION AUTO DE SEGUIR ADELANTE

AUTO No. 031-72-010 del 25 de febrero del 2010 por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución contenida en la **resolución 1115 del 14 de febrero del 2006** emitida por la **Superintendencia De Puertos y Transportes**.

Sujeto a Notificar: MULTIPACK LTDA, NIT. 890.329.436-0

Fundamento del Aviso: Surtido el trámite consagrado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional sin que se haya logrado la notificación personal o por correo del auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo certifica la Oficina de Correos 4/72 según Guía No. **RB190716718CO** que cita como causal de devolución **DESCONOCIDO**, con radicado de salida No. **1007032 del 20 de abril del 2010**.

Por tanto, se debe proceder a lo reglado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012.

Portal WEB de la entidad www.supertransporte.gov.co

Fecha de publicación en la página Web: **28 de mayo del 2014**.

Fecha de publicación en la cartelera de la Superintendencia de puertos y Transportes: **28 de mayo del 2014**.

Fecha de retiro del aviso de la cartelera: **6 de junio del 2014**.

DAVID MURCIA SUÁREZ

Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó: Castellanos & Anaya Abogados



Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transportes:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese **seguir adelante la ejecución** con base en el mandamiento de pago 031-598-08 de fecha 9 de Diciembre de 2008 librado en contra de **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, NIT. 890.329.436-0**, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

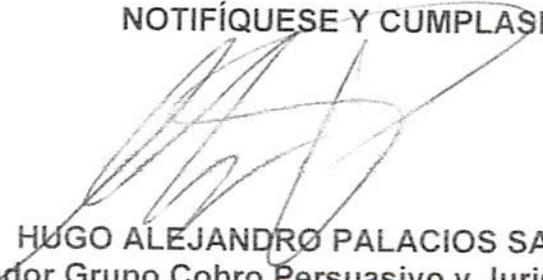
SEGUNDO: Por parte del Grupo Financiera de esta Superintendencia, liquídense el crédito y las costas a cargo del deudor.

TERCERO: Ordénese **seguir adelante con las medidas preventivas Art.837 del E.T.**, o el avalúo y posterior remate los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo.

CUARTO: Aplíquense los títulos de depósito judiciales que llegaren a consignarse a cuenta del proceso y devuélvase el excedente a solicitud del interesado.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. Art 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFE
Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Gisela Friso

C:\Documents and Settings\temporal\Escritorio\coactiva5\Escritorio\2010\AUTO SEGUIR ADELANTE 2010\MULTIPACK 031-72.doc



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

RESOLUCION No. 031-72-010, Bogotá D.C., 25 de febrero de 2010

Proceso No. 031-08-12-09-178

Se ordena seguir adelante la ejecución

Obra al Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva adelantado por la Superintendencia de Puertos y Transporte contra de **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, NIT. 890.329.436-0.**

ANTECEDENTES

Mediante auto de mandamiento ejecutivo 031-598-08 de fecha 9 de Diciembre de 2008 la Superintendencia de Puertos y Transporte por conducto de la Jurisdicción Coactiva libró orden de pago contra de **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, NIT. 890.329.436-0**, a favor del la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de las Resoluciones No 1115 del 14 de Febrero de 2006, aclarada mediante Resolución No 5671 del 31 de Marzo de 2008 por medio de la cual se impuso una multa por valor de **\$1.632.000.00**; más los intereses de mora calculados hasta el momento de su cancelación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, a razón de una tasa del 12% anual.

Que el anterior auto fue notificado Aviso Judicial de fecha 7 de Junio de 2009.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se interpusieron recursos ni excepciones dentro del término legal, ni se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es procedente ordenar continuar con la ejecución en la forma señalada en el artículo 838 del Estatuto Tributario.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

Handwritten initials: *UP*

Handwritten number: *20*



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE: GARANTE DEL TRANSPORTE MARÍTIMO Y AEREO
CALLE DE LA CAJALÁ - P.O. BOX 500100 - BOGOTÁ, D.C. - www.supertransporte.gov.co - Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Handwritten word: *Des*

Handwritten text:
Abri 23. 2010
Holmes R. 501
Desconocido,
ya no existe aquí

Vertical stamp: *12741-000*

Stamp: *21 100 001*